

consu llabe; la qual tenian los Cavalleros
Fieles, executores & C. para los Fines que
se expresaron en este Plan.

4.^a Que cada uno se venda con la medida
correspondiente a su precio, con arreglo
à ordenanza.

5.^a Se deberan nombrar por V. M. uno o dos Fieles
para los Vinos, hombres de Inteligencia
& integridad, (para cuya dotacion sin costo
de los Propios & C. si grabamen de los trasi
cantes de vino ay facil medio) pagando cada
tabernero dos mrs de cada uno que entonele.

6.^a Para que los Taberneros observen el metodo
que se susbo se aiga de establecer, es necesario
imponerles rigurosas penas en el caso de
Infraccion de sus Reglas, pero como para
el establecimiento de una Ordenanza con
fuerza de ley, y para que obliguen a los
mas y se satisfagan las dotaciones, o gastos
previos para su Observancia, se necesita
la aprobacion de V. M. Republica a V. M. mi
obligacion, que ala mayor brevedad se viva
admitir este Plan, o proyectar otro me
thodo para la venta de los Vinos, y publica
à V. M. lo mande executar y cumplir pa
ra beneficio de mi publico.

Con esta proteccion, y con las prevenciones q.
deso echas, llegamos ala practica de embasar
los Vinos, y venderlos a mi Publico.